



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 056-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 21 SETIEMBRE 2010

Visto el Informe N° 253-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, y emitir la correspondiente Resolución Directoral.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de linea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio Nº 01-2009-A/MPB de fecha 13 de abril del 2009, el señor Salvador Campos Rodrigo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista (en adelante el Titular del proyecto), presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Construcción del Camal Municipal de Bellavista, para su evaluación y opinión;

Que, con Oficio Nº 548-10-AG-DVM-DGAA-5541 del 10 de junio del 2009, se remite a la Municipalidad Provincial de Bellavista, la Observación Técnica Nº 089-09-AG-DGAA-DGA formulada al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Construcción del Camal Municipal de Bellavista;

Que, mediante Carta Nº 01-2010.MPB/TPTO de fecha 13 de abril del 2009, el Titular del proyecto, presenta el Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Construcción del Camal Municipal de Bellavista, para su evaluación y opinión;





Que, con Oficio N° 262-10-AG-DVM-DGAA-5541 del 25 de febrero del 2010, se remite la Observación Técnica N° 52-10-AG-DGAA-DGA, según la cual no se han levantado las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Construcción del Camal Municipal de Bellavista;

Que, mediante Carta Nº 10-2010-AUDICONSULSAC/TPTO, recepcionada el 15 de abril del 2010, el titular del proyecto presenta el Segundo Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Construcción del Camal Municipal de Bellavista;

Que, con Oficio N° 592-10-AG-DVM-DGAA-5541 del 04 de mayo del 2010, se remite a la Municipalidad Provincial de Bellavista la Observación Técnica N° 106-10-AG-DVM-DGAA-DGA formulada al segundo Levantamiento de Observaciones al mencionado Estudio;

Que, mediante Carta Nº 14-2010-AUDICONSULSAC/TPTO, recepcionada el 28 de mayo del 2010, el titular del proyecto en mención presenta el Tercer Levantamiento de Observaciones;

Que, con Carta Nº 445-10-AG-DVM-DGAA-5541/2010 de fecha 10 de junio del 2010, se comunica a la Municipalidad Provincial de Bellavista, que ha levantado las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Construcción del Camal Municipal de Bellavista, requiriéndose de la realización de una Audiencia Pública, como mecanismo de participación ciudadana para sustentar el mencionado Estudio;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la Audiencia Pública, cuyos resultados constan en el Informe N° 249-10-AG-DVM-DGAA de fecha 17 de setiembre del 2010;

Que, con Informe N° 253-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, de la Municipalidad Provincial de Bellavista;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG:

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, de la Municipalidad Provincial de Bellavista, elaborado por la consultora AUDICONSULT S.A.C.

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Bellavista, titular del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental señalado y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, que forma parte del mencionado Estudio. Asimismo, queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La Municipalidad Provincial de Bellavista, en su calidad de titular del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, queda obligada a:

3.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista aprobado.

3.2. Remitir trimestralmente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe de Monitoreo Ambiental, de acuerdo a los compromisos, parámetros y cronograma señalados en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, según formato adjunto;





3.3. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en la primera quincena de cada año calendario, la Declaración del Manejo de Residuos Sólidos y el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos.

3.4. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los quince primeros días de cada mes, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados del mes anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 116º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

3.5. Brindar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, las facilidades para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista aprobado.

3.6. Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.

3.7.

Garantizar que las actividades del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del Estudio de Impacto Ambiental Estudio de Impacto Ambiental.

Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar 3.8. efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de

3.9. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos, y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad

3.10. Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.11. Cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista aprobado, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Artículo 5° .-Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6° .-La Municipalidad Provincial de Bellavista asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista aprobado, en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de conservación de los recursos naturales renovables.





Artículo 7°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Construcción del Camal Municipal de Bellavista, no exceptúa a la Municipalidad Provincial de Bellavista, titular del Estudio de Impacto Ambiental, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulado expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Registrese y comuniquese,

Ing. Aptenieta Noli Hinostroza

rectora General de Asuntos Ambientales (e)